



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

QUIMETAL INDUSTRIAL S.A
Y SUS EMPRESAS RELACIONADAS



ÍNDICE

1. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	4
2. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	4
3. ACTIVIDADES DEL MPD	5
3.1. Actividades de Prevención	5
3.2. Actividades de Detección	5
3.3. Actividades de Monitoreo	6
3.4. Actividades de Respuesta	6
4. ROLES, CARACTERÍSTICAS Y RESPONSABILIDADES	6
4.1. Directorio	6
4.2. Gerente General	7
4.3. Encargado de Prevención del Delito (EPD)	7
4.4. Comité de Ética	7
4.5. Gerentes, Subgerentes y Jefaturas	7
4.6. Trabajadores y Terceros	8
5. DIRECTRICES GENERALES DEL MPD	8
5.1. Directrices generales sobre libre competencia (DL N.º 211)	8
5.2. Directrices generales respecto a infracciones al secreto comercial y/o profesional	8
5.3. Directrices generales del MPD relativas a conductas fraudulentas	8
5.4. Directrices generales relativas a la Administración Desleal	9
5.5. Relación con la autoridad	9
5.6. Directrices generales relacionadas a la Corrupción	9
5.7. Directrices generales relativas a fraudes tributarios	10

ÍNDICE

6. DIRECTRICES ESPECÍFICAS	10
6.1. Política de Clientes	10
6.2. Política de Administración y Finanzas	10
6.3. Política de Seguridad de la Información – Ciberseguridad	10
6.4. Política de Conflicto de Interés /Operaciones con Partes Relacionadas	11
6.5. Política Proveedores	11
6.6. Política de Recursos Humanos	11
7. DENUNCIAS E INVESTIGACIONES	11
7.1. Canal de denuncias	11
7.2. Tipos de denuncia	12
7.3. Requisitos de la denuncia	12
7.4. Manejo de denuncias	12
7.5. Denuncias a la justicia	13
8. SANCIONES INTERNAS	13
9. SUPERVISIÓN DEL MPD	13
10. VIGENCIA	13
ANEXO 1	14
Delitos económicos contemplados en la Ley N.º 20.393 y Ley N.º 21.595	

1. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

Quimetal Industrial S.A. y sus empresas relacionadas prohíben toda conducta que pueda generar responsabilidad penal, exigiendo que trabajadores, ejecutivos y terceros conozcan los delitos contemplados en la Ley 20.393 y cumplan los protocolos del Modelo de Prevención de Delitos (MPD), cuyo funcionamiento efectivo la empresa asegura.

El MPD aplica a todas las personas que integran o se relacionan comercialmente con Quimetal, incluyendo directores, ejecutivos, trabajadores, asesores, proveedores, contratistas y subcontratistas.

La Ley N°21.595 amplía la responsabilidad penal de las personas jurídicas, estableciendo responsabilidad por los delitos del artículo 1º de la Ley 20.393 cometidos en el marco de la actividad empresarial cuando exista ausencia o ineficacia del MPD. Asimismo, la empresa puede ser responsable por delitos cometidos por personas vinculadas a otra entidad que preste servicios sin autonomía o con relación de propiedad o participación con Quimetal.

Esta ley también amplía el catálogo de delitos imputables a la persona jurídica modificando el artículo 1º de la Ley N°20.393 (en adelante los "Delitos"), clasificándolos en cuatro categorías:

- **Primera categoría:** Delitos que siempre se consideran económicos por su relación directa con la actividad empresarial, como los vinculados a mercado de valores, bancos y sociedades anónimas. Son especialmente relevantes para el MPD de Quimetal por su giro industrial y corporativo.
- **Segunda categoría:** Delitos que se consideran económicos cuando se cometen en el ejercicio de funciones dentro de una empresa o en su beneficio, tales como delitos tributarios, informáticos, falsificación de instrumentos, administración desleal, apropiación indebida, estafas e infracciones de propiedad intelectual.
- **Tercera categoría:** Delitos económicos cometidos por funcionarios públicos en el contexto de actividades empresariales o en beneficio de una empresa, incluyendo cohecho, fraude al Fisco y malversación de caudales públicos.
- **Cuarta categoría:** Delitos de lavado de activos y receptación basados en la comisión previa de delitos también clasificados como económicos por la Ley 21.595.

Las principales categorías de delitos aplicables a la empresa se encuentran detallados en Anexo 1.

2. DESCRIPCIÓN DEL MPD

QUIMETAL y sus Empresas Relacionadas, ha definido e implementado elementos de gobierno corporativo que establecen los lineamientos éticos que rigen las relaciones de la Empresa con sus Trabajadores y Terceros y

cualquier otra tercera parte interesada. Los lineamientos del MPD se encuentran en los siguientes documentos, entre otros:

- i. Código de Ética y Conducta Organizacional.
- ii. Modelo de Prevención.
- iii. Matriz de Riesgo.
- iv. Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.
- v. Reglamentos, políticas y procedimientos específicos que se dicten o establezcan en relación con cada actividad en particular

3. ACTIVIDADES DEL MPD

3.1. Actividades de Prevención

Dentro de estas actividades encontramos:

- **Identificación y evaluación de los riesgos y controles:** asociados a los procesos más susceptibles a la comisión de Delitos
- **Elaboración por parte de las áreas respectivas de modelos, políticas y procedimientos** que permitan a las personas que intervengan en las actividades indicados en la Matriz de Riesgos, ejecutar sus tareas de una manera que prevenga la comisión de Delitos Designación del Encargado de Prevención del Delito: nombrado por el Directorio de QUIMETAL Industrial y sus Empresas Relacionadas y responsable de velar por la correcta aplicación del MPD.
- **Difusión del MPD:** publicado en la página web y dado a conocer en diversas actividades Capacitación: El Encargado de Prevención en conjunto con el área de Gestión de Personas deben planificar, desarrollar e implementar programas de capacitación sobre estas materias, con una frecuencia al menos anual.
- **Incorporación en cláusulas contractuales:** en los contratos con Trabajadores y Terceros, transmitiéndoles la importancia de cumplir con MPD y la responsabilidad que asumen.

3.2. Actividades de Detección

Estas actividades incluyen:

- **Implementación y aplicación de los modelos, políticas y procedimientos diseñados por las áreas respectivas para prevenir la comisión de delitos**
- **Procedimiento de revisión de litigios por parte del EPD** si se produjera algún evento, denuncia o acción legal relacionada con la comisión de delitos
- **Canal de denuncias** para que de manera confidencial, cualquier Trabajador o Tercero que detecte alguna conducta contraria al MPD pueda informarla. Estas denuncias serán analizadas por el EPD.

3.3. Actividades de Monitoreo

Dentro de estas actividades están:

- **Testeo de la Matriz:** El EPD realizará un testeo aleatorio de la matriz de riesgos al menos una vez al año y realizará revisiones periódicas a los controles establecidos en la matriz de riesgo de conformidad a lo que se establezca en el plan de Riesgo Emitiendo un informe a la Gerencia General, Contraloría y Directorio.
- **Actualización del Modelo de Prevención por parte del EPD** cuando existan cambios en la normativa aplicable, cuando se detecte la deficiencia de algún control u otros
- **Actualización de políticas, protocolos y procedimientos del MPD** por parte de cada área responsable cuando existan cambios en la normativa aplicable, cuando se detecte la deficiencia de algún control u otros
- **Reportes al Directorio** periódicos, elaborados por el EPD , indicando las medidas y planes implementados y las necesidades que pudieran levantarse, debiendo realizarse al menos de manera semestral.

3.4. Actividades de Respuesta

Estas Incluyen:

- **Investigación de las denuncias realizadas por medio del Canal de Denuncias**
- **Sanciones Internas en caso de incumplimientos**
- **Registro y seguimiento de denuncias y sanciones:** El EPD debe mantener y conservar de forma íntegra y segura un registro de todas las denuncias, investigaciones y sanciones aplicadas en relación con el incumplimiento del Modelo. También presentará al Directorio los antecedentes cuando considere corresponda alguna acción judicial, lo que será decidido por éste.

4. ROLES, CARACTERÍSTICAS Y RESPONSABILIDADES

En general todos los actores de la organización deben promover dentro de ella una cultura de cumplimiento y alto estándar ético. Esto incluye entre otras cosas, asistir y contribuir a la asistencia de otros a las necesarias capacitaciones, estar conscientes de los riesgos y denunciar las acciones contrarias al modelo de prevención. En particular:

4.1. Directorio

Debe aprobar el MPD, sus actualizaciones y planes de ejecución, velando por su correcta implementación; designar y/o revocar de su cargo al EPD, asegurando con éste una vía de comunicación directa; proveer los recursos necesarios y razonables para que el EPD cumpla con sus responsabilidades; revisar los informes de gestión del EPD; denunciar y/o instruir la presentación de acciones judiciales en caso de infracciones al MDP, si así lo amerita.

4.2. Gerente General

Debe apoyar al EPD y velar por el cumplimiento del MPD dentro de la organización; contribuir a la difusión del modelo; nombrar al reemplazo del EPD en caso de ausencia, renuncia, remoción o impedimento de éste para ejercer el cargo.

4.3. Encargado de Prevención

Debe supervisar y dar cumplimiento al MPD, evaluando permanentemente su eficacia y vigencia; solicitar el desarrollo de políticas adicionales si así lo estima necesario; realizar testeos aleatorios de la matriz de riesgos de manera periódica; mantener registro y evidencia del cumplimiento y ejecución de los controles y de las investigaciones derivadas de denuncias; presentar reportes de gestión al Directorio informando la gestión, los hechos u omisiones relevantes del período y, en su caso, las investigaciones realizadas; recibir las comunicaciones del Canal de Denuncias; presentar al Comité de Ética las denuncias recibidas para su investigación y sanciones aplicables; e informar al Directorio cuando alguna denuncia pudiera constituir delito. Asimismo, deberá contribuir a las evaluaciones externas del Modelo que realicen terceros independientes.

El Encargado de Prevención tendrá, además, la obligación de informar al Directorio **dos veces al año**, mediante:

- (i) **una sesión presencial en abril**, en la que deberá exponer los principales hallazgos, indicadores, brechas, controles y mejoras del período; y
- (ii) un **informe escrito en noviembre**, que deberá contener el estado de cumplimiento del Modelo, resultados de testeos, seguimiento de medidas y cualquier situación relevante detectada.

El Encargado de Prevención —o Oficial de Cumplimiento— será designado por el Directorio y contará con la independencia necesaria para el ejercicio de sus funciones. Durará en su cargo por un período indefinido y podrá delegar parte de sus actividades cuando corresponda. En caso de ausencia, renuncia, remoción o impedimento, el Gerente General, previa consulta al Comité de Ética, deberá designar un EPD provisorio mientras el Directorio nombra a su reemplazante definitivo, siendo aplicables a éste todas las facultades y obligaciones del cargo.

4.4. Comité de Ética

Se encuentra conformado por los siguientes cargos: Gerente General de la respectiva compañía, Contralor, Gerente de RRHH. Debe velar por la debida integridad, difusión y aplicación del Código de Ética1, promoviendo sus valores dentro de la organización. En caso de impedimento del ejercicio de su cargo del EPD, debe colaborar con el Gerente General en el nombramiento provisorio del EPD.

4.5. Gerentes, Sub Gerentes y Jefaturas

Deben dar cumplimiento al modelo; Contribuir a la detección de los riesgos; elaborar, implementar y actualizar políticas y procedimientos que mitiguen los riesgos identificados; velar por la correcta ejecución de los contrales; informar oportunamente al EPD sobre nuevos riesgos, cambios o hallazgos; colaborar con las auditorías e investigaciones.

4.6. Trabajadores y Terceros

Conocer, cumplir y colaborar con lo dispuesto en el presente Modelo; colaborar con las solicitudes de información, auditorías e investigaciones; contribuir en la identificación, elaboración, implementación y aplicación de los controles establecidos en el modelo.

5. DIRECTRICES GENERALES DEL MPD

5.1. Directrices generales sobre libre competencia (Decreto Ley N°211)

Se prohíben conductas tendientes a impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, particularmente que realicen conducta colusivas o que, por el contrario, aleguen la existencia de un cartel, fundándose en antecedentes falsos o fraudulentos, o bien oculten información o entreguen antecedentes falsos a la Fiscalía Nacional Económica. A modo ilustrativo, las siguientes conductas son consideradas colusivas: celebrar u ordenar celebrar, un acuerdo de precios entre dos o más empresas competitadoras entre sí; asignarse o repartirse cuotas del mercado entre empresas competitadoras.

5.2. Directrices generales respecto a infracciones al secreto comercial y/o profesional

Quienes en razón de su título profesional tengan la obligación legal de guardar silencio, no podrán revelar ni hacer uso de la información que por tal motivo se les confió buscando obtener un beneficio económico. Asimismo, los Trabajadores y Terceros de QUIMETAL Industrial y sus Empresas Relacionadas, que tengan acceso o posean secretos comerciales de ésta, deberán guardar la más estricta reserva y confidencialidad respecto de ellos.

Para todos los efectos se considera que son secretos comerciales la siguiente información: Patentes y solicitudes de patentes; Secretos industriales; Información registrada y confidencial, know-how, procesos, aparatos, equipamiento, algoritmos, programas de software, documentos de software y fórmulas; Cualquier otra información que pueda revelar las particularidades del negocio empresarial, incluida sin limitación la relacionada con sus productos y servicios actuales, futuros y propuestos, los procesos y métodos de negocio, las operaciones y planes de negocio, los clientes y posibles clientes, proveedores y posibles proveedores, los precios, mecanismos de precio, la información referente a investigaciones, trabajo experimental, desarrollo, detalles y especificaciones de diseño, la ingeniería, la información financiera, los requisitos de adquisición, compras, y fabricación, las listas de clientes, inversores, empleados, relaciones de negocio y contractuales, previsiones del negocio, ventas y merchandising, planes e información de marketing; y toda información que la empresa marque como "confidencial".

5.3. Directrices generales del MPD relativas a conductas fraudulentas

El Modelo de Prevención del Delito establece tolerancia cero frente a cualquier conducta fraudulenta cometida por Trabajadores o Terceros vinculados a la empresa.

Se consideran conductas fraudulentas —a modo ejemplar— aquellas destinadas a obtener un beneficio indebido mediante engaño, abuso o manipulación, incluyendo: obligar a otro, mediante violencia o intimidación, a suscribir documentos; utilizar identidades falsas o atribuirse facultades inexistentes; inducir a

error para obtener ventajas patrimoniales; abusar de firmas en blanco; cometer fraudes mediante sustracción, ocultamiento, destrucción o adulteración de documentos; celebrar contratos con información falsa u omitida ; obtener pagos de seguros mediante siniestros simulados; falsificar instrumentos públicos o privados o usar maliciosamente documentos falsos; y participar, colaborar o consentir junto a funcionarios públicos en conductas constitutivas de malversación u otros delitos.

5.4. Directrices generales relativas a la Administración Desleal

Esto es que el encargado de administrar un patrimonio ajeno (Directores, Gerente General, apoderados con facultades) infringe sus facultades excediéndose en el ejercicio de las mismas, causando un perjuicio en el patrimonio administrado. Quienes representen de alguna forma a la empresa deben actuar siempre de forma leal a ésta, gestionando los bienes de manera fidedigna y verídica. Ejemplo de administración desleal sería prestar los fondos de la empresa administrada, a una tasa por debajo del interés de mercado, o sin garantías, a la empresa de un familiar suyo.

5.5. Relación con la autoridad

La empresa deberá colaborar plenamente con toda investigación, fiscalización o requerimiento efectuado por autoridades competentes —incluyendo SMA, SEREMI, Aduanas, SAG, Fiscalía Nacional Económica, TDLC, SII, CMF, Ministerio Público y otros— informando oportunamente los requerimientos recibidos y entregando antecedentes veraces, completos y dentro de los plazos establecidos.

Se prohíbe expresamente eliminar, alterar, ocultar o destruir información con el fin de impedir o dificultar la labor fiscalizadora de cualquier autoridad. Toda interacción con funcionarios públicos deberá realizarse en estricto cumplimiento de la legislación vigente, especialmente conforme a la **Ley 20.730 sobre Lobby**.

Asimismo, queda prohibido que trabajadores o terceros ofrezcan beneficios económicos indebidos a funcionarios públicos con el fin de influir en el ejercicio de sus funciones, constituya o no soborno en los términos de la Ley 20.393.

5.6. Directrices generales relacionadas a la Corrupción

Quimetal Industrial S.A. y sus Empresas Relacionadas mantienen una política de tolerancia cero frente a cualquier forma de corrupción, ya sea dirigida a funcionarios públicos nacionales o extranjeros o realizada entre particulares.

Se considera corrupción ofrecer, prometer o entregar beneficios —económicos o de cualquier naturaleza— a un funcionario público para influir indebidamente en sus decisiones o para obtener ventajas comerciales. Asimismo, constituye corrupción entre privados que un Trabajador solicite, acepte o reciba beneficios, o los entregue a terceros, con el fin de favorecer injustificadamente una contratación o decisión empresarial.

Queda prohibido recibir o entregar ventajas, regalos o beneficios provenientes de clientes, proveedores, contratistas u otras personas vinculadas a la empresa cuando ello pueda afectar la imparcialidad, interferir con el ejercicio de las funciones o generar un perjuicio para Quimetal o sus Empresas Relacionadas.

5.7. Directrices generales relativas a fraudes tributarios

Todos los registros financieros, contables, operativos y demás documentación asociada a la actividad de la empresa deben ser íntegros, veraces y ajustarse estrictamente a la ley, así como a las políticas y procedimientos internos.

Se prohíbe toda conducta destinada a defraudar al Fisco, incluyendo a modo de ejemplo: presentar declaraciones juradas o tributarias falsas o incompletas; omitir registros contables de forma maliciosa; adulterar balances; reutilizar o falsificar documentos tributarios; emplear mecanismos destinados a ocultar o desfigurar operaciones; simular transacciones para obtener devoluciones indebidas; usar, confeccionar o facilitar facturas, boletas u otros documentos falsos o adulterados; y efectuar pagos o transacciones utilizando claves o credenciales de terceros.

6. DIRECTRICES ESPECÍFICAS

6.1. Política de Clientes

Quimetal y sus empresas relacionadas establecen los estándares éticos y de transparencia que deben regir la relación con sus clientes, definiendo requisitos mínimos para iniciar o mantener vínculos comerciales y prevenir riesgos asociados a la Ley 20.393.

Los colaboradores deben mantener siempre un trato cordial, respetuoso y ético, sin obtener ventajas indebidas ni para sí ni para terceros. Las acciones deben resguardar el mejor interés del cliente, siempre dentro de los límites que impone la ley, las políticas internas y el Modelo de Prevención de Delitos. Se exige entregar información veraz, suficiente y oportuna, junto con un trato justo y equitativo.

Quimetal podrá verificar identidad, capacidad legal y crediticia, antecedentes vigentes y revisar listas nacionales e internacionales, además de poder exigir cláusulas de cumplimiento del MPD en las relaciones comerciales.

Los clientes deben cumplir esta Política, conocer y aceptar el Modelo de Prevención de Delitos, prevenir operaciones prohibidas, cooperar en investigaciones internas y reportar de inmediato conductas sospechosas propias o de colaboradores de Quimetal.

Quimetal exige que sus clientes sean personas o entidades de buena reputación. Se prohíbe que ofrezcan pagos o beneficios a colaboradores, así como que estos soliciten o reciban préstamos de clientes. Los clientes deben declarar cualquier conflicto de interés o vínculo familiar o personal con representantes, directores, accionistas o colaboradores de la empresa.

6.2. Política de Administración y Finanzas

Regula la correcta gestión y control de los recursos financieros de la empresa para evitar conductas ilícitas, tales como: uso de claves ajenas, pagos indebidos simulando operaciones inexistentes, emisión de cheques sin fondos, falsificación de firmas o apropiación de cotizaciones y cualquier conducta que pueda generar riesgos económicos o legales.

6.3. Política Seguridad de la Información – Ciberseguridad

Establece normas para proteger los sistemas informáticos, datos y documentos de la empresa, prohibiendo alterar, destruir o falsificar datos; receptar información ilícita; manipular sistemas para obtener beneficios; abusar de contraseñas o dispositivos de seguridad; acceder a sistemas sin autorización y cualquier uso malicioso de la información.

6.4. Política de Conflicto de Interés/Operaciones con Partes Relacionadas

Fija criterios para asegurar que trabajadores y terceros actúen siempre en beneficio de la empresa, evitando situaciones donde intereses personales puedan influir en decisiones o transacciones. En este sentido, trabajadores y terceros no pueden usar su posición o información privilegiada para beneficio personal ni participar en operaciones contrarias al interés de QUIMETAL Industrial y sus Empresas Relacionadas.

Un caso grave de conflicto de interés se da en el caso de la negociación incompatible, que se configura cuando un director, gerente o ejecutivo se involucra, directa o indirectamente, en una operación de la sociedad sin seguir las reglas de la Ley N° 18.046. No requiere causar daño; basta con que el interesado participe o permita que participen sus partes relacionadas.

QUIMETAL Industrial y sus Empresas Relacionadas aseguran que todas sus operaciones con partes relacionadas serán ordinarias, ajustadas al interés social y realizadas en condiciones de mercado.

6.5. Política Proveedores

Esta política establece los criterios y las responsabilidades de los Trabajadores de QUIMETAL Industrial y sus Empresas Relacionadas, para gestionar adecuadamente a los proveedores, asegurando un uso eficiente de los recursos y evitando riesgos legales, laborales, de gestión o reputacionales que pudiesen provocar pérdidas financieras, comerciales o reputacionales, como resultado de una relación comercial con un determinado proveedor.

6.6. Política de Recursos Humanos

Esta política regula la gestión de personas en QUIMETAL Industrial y sus Empresas Relacionadas, estableciendo los criterios para los procesos de selección, contratación y capacitación, así como las responsabilidades y beneficios asociados a pertenecer a la empresa. Se complementa con las disposiciones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Asimismo, dispone que el área de Gestión de Personas debe asegurar el correcto pago de las cotizaciones previsionales, implementando controles que eviten su apropiación o distracción, la omisión de su retención o entero, y la declaración de rentas inferiores a las reales. Con ello, se asegura una gestión laboral adecuada y el cumplimiento íntegro de la normativa laboral y previsional vigente.

7. DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

7.1. Canal de denuncias

Corresponde a la vía por la cual el Trabajador y los Terceros pueden enviar sus denuncias de manera anónima o

nominativa sobre situaciones de incumplimiento al MPD y a las políticas, procedimientos y Modelos que lo componen o de la posible comisión de los Delitos de MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 la ley N° 20.393. La denuncia estará sujeta a confidencialidad. Los Trabajadores y los Terceros de QUIMETAL Industrial y sus Empresas Relacionadas, están obligados a denunciar o poner en conocimiento conductas sospechosas fundadas de la ocurrencia de un delito de los referidos en el presente Modelo por los canales puestos a disposición.

7.2. Tipos de denuncia

a) Denuncia anónima

El Canal de Denuncias permite la presentación de denuncias anónimas. El denunciante podrá dejar un medio de contacto si voluntariamente desea ser comunicado para entregar antecedentes adicionales, pero la ausencia de datos de contacto no afecta la admisibilidad de la denuncia, debiendo igualmente ser analizada y evaluada conforme a los procedimientos internos.

b) Denuncia nominativa

El denunciante puede optar por identificarse, entregando su nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico. Su identidad será tratada bajo estricta confidencialidad.

7.3. Requisitos de la denuncia

La denuncia debe contener, en la medida de lo posible:

- descripción clara de los hechos;
- fecha y lugar;
- personas involucradas;
- medios de prueba disponibles.

La falta de alguno de estos elementos no impide la admisibilidad, especialmente tratándose de denuncias anónimas, las que igualmente deberán ser evaluadas preliminarmente para determinar si existen antecedentes suficientes que permitan iniciar diligencias razonables.

7.4. Manejo de Denuncias

Todas las denuncias serán registradas y evaluadas preliminarmente por el Encargado de Prevención, quien determinará si existen antecedentes verosímiles que justifiquen iniciar una investigación. Solo se investigarán aquellas denuncias que cuenten con elementos mínimos que permitan realizar diligencias razonables. De proceder, la investigación será imparcial, objetiva, confidencial y quedará documentada.

El EPD —o quien el Comité de Ética designe— estará a cargo de la investigación, pudiendo desarrollarla internamente o externalizarla total o parcialmente. Asimismo, podrá discutir la denuncia con el Comité de Ética y recomendar su archivo por falta de mérito, o bien informar al Directorio cuando existan antecedentes suficientes.

Finalizada la investigación, el EPD definirá las acciones correctivas y comunicará los resultados a las partes involucradas, sin perjuicio de eventuales responsabilidades civiles o penales. El trabajador afectado por acciones podrá solicitar reconsideración al Comité de Ética dentro de 2 días hábiles.

La empresa prohíbe toda forma de represalia contra quienes denuncien de buena fe, debiendo reportarse cualquier acto de esta naturaleza para su inmediata investigación y corrección.

7.5. Denuncias a la Justicia

Cuando una denuncia presente indicios de hechos que pudieran constituir un delito contemplado en la Ley N°20.393, el **Comité de Ética**, luego de revisar los antecedentes, podrá:

- (i) instruir al **Gerente General**, en su calidad de vocero, que presente la denuncia ante el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones o interponga querella; o bien
- (ii) disponer la continuación de la investigación interna para formarse una convicción fundada respecto de la existencia del delito, debiendo dejar constancia de ello en acta.

Si el Comité de Ética concluye que no existió delito, los antecedentes serán archivados. Aunque **QUIMETAL Industrial y sus Empresas Relacionadas** no están legalmente obligadas a denunciar, hacerlo constituye una **circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica**.

8. SANCIONES INTERNAS

El incumplimiento de los términos de este Modelo por parte de los Trabajadores será causa de acciones correctivas que pueden consistir en capacitaciones o en sanciones internas de aquellas establecidas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, que pueden ir desde una amonestación verbal y hasta la desvinculación. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

9. SUPERVISIÓN DEL MPD

La empresa someterá a revisión o auditoría el MPD por terceros independientes en la periodicidad que se determine en conjunto con el Directorio, la cual no podrá exceder de 2 años.

10. VIGENCIA

El presente Modelo de Prevención comenzó a regir el 31 de Octubre de 2024, instancia en la cual el Directorio de la Administradora le otorgó su aprobación, y deberá ser actualizado en cuanto la Ley N°20.393 sea modificada o cuando así corresponda producto de las evaluaciones y reportes que se efectuarán de conformidad con lo antes

Control de cambios					
Nº	Descripción	Preparado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha
1.	Creación MPD	EPD	Comité de Auditoría	Directorio	31.oct.2024
2.	Simplificación y Actualización MPD	EPD-Contraloría-Gerencia de RRHH	Comité de Auditoría	Directorio	2025

ANEXO 1 - Delitos económicos contemplados en la Ley N°20.393

Las conductas a continuación son referenciales y han sido consideradas por su mayor probabilidad de ocurrencia dado el giro ordinario de Quimetal y sus empresas relacionadas excluyéndose aquellos Delitos que sólo son aplicables en circunstancias muy particulares, los cuales se abordarán en la matriz de riesgos.

PRIMERA CATEGORÍA:

Son aquellos Delitos que siempre serán económicos por ser propios de la actividad económica.

Delitos contra el Decreto Ley N°211 que regula la libre competencia, el Tribunal de la Libre Competencia y la Fiscalía Nacional Económica:	
Artículos	Conducta sancionada
39 letra h)	Ocultar información o proporcionar información falsa que ha sido solicitada por la Fiscalía Nacional Económica con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de dicha Fiscalía.
39 letra h)	Tachar de falsa suNo dar respuestas a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico, sin justificación alguna y estando obligado a dar respuesta o responder sólo parcialmente. firmar resultando ser autentica durante la gestión de notificación de protesto de un cheque.
39 bis	Alegar la existencia de acuerdos de colusión, fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos, acogiéndose a los beneficios de exención o reducción de la pena que establece la ley para aquellos que intervienen en las conductas colusivas.
62	Celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.

Delitos sancionados por el Código Penal:	
Artículos	Conducta sancionada
240 N° 7	El director o gerente de una sociedad anónima abierta o especial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.
251 bis	Ofrecer, prometer o dar, a un funcionario público extranjero, un beneficio para sí mismo o un tercero, a fin de que el funcionario haga o se abstenga de hacer algo, que tenga como consecuencia para el que ofrece el beneficio, la obtención o mantención de un negocio o una ventaja, o bien de evitar un resultado adverso a sus intereses.
285	Alterara por medios fraudulentos el precio de bienes o servicios.
287 ter	Dar, ofrecer o consentir en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para que favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

SEGUNDA CATEGORÍA:

Son aquellos delitos que la ley los vincula con el ámbito económico cuando son perpetrados: en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa; o en beneficio (económico o de otra naturaleza) de una empresa.

Delitos sancionados por el Código Tributario:	
Artículos	Conducta sancionada
8 ter inc	Presentar maliciosamente una declaración jurada simple para acreditar la existencia del domicilio y efectividad de las instalaciones que permitan el desarrollo del giro del contribuyente, conteniendo datos o antecedentes falsos.
97 num 4º	Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto. Obtener devoluciones de impuestos que no le correspondan, simulando una operación tributaria o por medio de cualquier otra maniobra fraudulenta. El uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados para la comisión de delitos. Confeccionar, vender o facilitar maliciosamente a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos.
97 num 4º	El contribuyente o representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social que omitan maliciosamente las declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto.
100	Confeccionar o firmar cualquier declaración o balance en su calidad de contador o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos.

Delitos sancionados en el Decreto con Fuerza de Ley N° 707 sobre la ley de cuentas corrientes bancarias y cheques:	
Artículos	Conducta sancionada
22	Liberar un cheque sin tener fondo o créditos disponibles suficientes en la cuenta corriente o el retirar los fondos disponibles después de expedido el cheque o girar sobre cuenta cerrada o no existente o revocar el cheque sin causa justificada y no consigne fondos suficientes para el pago de cheque dentro de los 3 días siguientes desde que se notificó el protesto.
43	Tachar de falsa su firma resultando ser auténtica durante la gestión de notificación de protesto de un cheque.

Delitos sancionados en la Ley N° 20.009 respecto al uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas.

Artículos	Conducta sancionada
7 letra f)	Realizar maliciosamente pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación a través de una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas que corresponda exclusivamente al titular o usuario de ellas.
7 letra h)	Obtener maliciosamente el pago total o parcialmente indebido, para sí o para un tercero, simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.

Delitos sancionados por la Ley N°21.459 sobre delitos informáticos:

Artículos	Conducta sancionada
4	Atacar la integridad de los datos informáticos, esto es, alterar, dañar o suprimir datos informáticos causando un daño grave al titular de estos.
5	Falsificar datos informáticos, introduciendo, alterando, dañando o suprimiendo datos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
6	Receptar datos informáticos, esto es comercializando, transfiriendo o almacenando datos informáticos, conociendo su origen ilícito o no pudiendo menos que conocerlo.
7	Manipular un sistema informático, ya sea, introduciendo, alterando, dañando o suprimiendo datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, con el fin de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, estará cometiendo fraude informático. Asimismo, el que facilite los medios.
8	Abusar de los dispositivos, esto es, entregar u obtener dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, con el fin de utilizarlos, importarlos, difundirlos o poner a disposición dichos elementos para la perpetración de delitos.

Delitos sancionados por la Ley N° 17.322 sobre la cobranza judicial de cotizaciones de las Instituciones de Seguridad Social:

Artículos	Conducta sancionada
13	Apropiarse o distraer el dinero proveniente de las cotizaciones que se descuentan de la remuneración del trabajador, causándole un perjuicio.
13 bis	Omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declarar ante las instituciones de seguridad social el pago de una renta imponible o bruta menor a la real, con el fin de disminuir el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar, en su calidad de empleador.

Delitos sancionados por la Ley N°21.459 sobre delitos informáticos:

Artículos	Conducta sancionada
194	Cometer falsedades en un documento público o auténtico.
196	Hacer uso malicioso de un instrumento falso o que sea en algunas de sus partes falso.
197	Cometer falsedades en un instrumento privado o en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles en perjuicio de un tercero.
198	Hacer uso malicioso de un instrumento privado o en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles falso.
240 N° 6	El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.
247 bis	Obtener un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado.
250	Ofrecer, prometer o dar, a un funcionario público un beneficio para sí mismo o un tercero, a fin de que el funcionario haga o se abstenga de hacer algo, que tenga como consecuencia para el que ofrece el beneficio, la obtención o mantención de un negocio o una ventaja, o bien de evitar un resultado adverso a sus intereses.
250 bis	El particular que cometa soborno a un funcionario público, siendo cónyuge, conviviente civil, ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción.
274	Cometer fraude en la naturaleza, calidad o cantidad de los objetos o mano de obra, o de las cosas suministradas, causando un daño grave e inevitable a la causa pública.

Artículos	Conducta sancionada
284 bis	Acceder a un secreto comercial sin el consentimiento del legitimo poseedor con el objeto de revelarlo o aprovecharse económicamente de él, mediante la intromisión indebida a las dependencias, o por la captación visual, sonora, mediante dispositivos técnicos o no, accediendo a sistemas informáticos sin autorización y superando medidas tecnológicas de seguridad.
284 bis	Revelar un secreto comercial sin el consentimiento de su legítimo poseedor o consentir que otra persona acceda a él y que hubiere conocido bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de una función pública o de una profesión o en razón o a consecuencia de una relación contractual con la empresa afectada.
284 ter	Aprovecharse económicamente de un secreto comercial sin el consentimiento de su legítimo poseedor, que conoció o debió conocer, bajo los supuestos de los artículos 284 y 284 bis del Código.
438	El que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constrña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero, será castigado con las penas respectivamente señaladas en este párrafo para el culpable de robo
467	Obligar a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que implique una obligación en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición
467	Engañar provocando error en otro para que ejecute, omita, o tolere alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero, con el propósito de obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero.
467	Engañar a otro usando un nombre falso o atribuyéndose un poder o influencia que no posee, aparentando bienes o valiéndose de cualquier otro engaño semejante. Manipular los datos de un sistema informático, utilizar claves confidenciales sin autorización del titular o hacer uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena para obtener un provecho patrimonial para sí o un tercero.

Artículos	Conducta sancionada
470	<p>Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.</p> <p>Cometer alguna estafa abusando de la firma en blanco de alguien y extendiendo con ella algún documento.</p> <p>Engañar a alguien para que suscriba algún documento.</p> <p>Cometer fraudes sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase.</p> <p>Celebrar intencionalmente contratos con datos falsos u ocultando antecedentes que le son conocidos.</p> <p>Obtener maliciosamente el pago total o parcialmente indebido de un seguro, por ejemplo, simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas.</p> <p>El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.</p>
471 num 2	Otorgar un contrato simulado en perjuicio de otro.

TERCERA CATEGORÍA:

Se trata de delitos que se consideran económicos cuando son cometidos por funcionario público, siempre que participe un individuo en ejercicio de un cargo, función o posición dentro de una empresa, o en beneficio (económico o de otra naturaleza) de la misma.

Delitos sancionados por el Código Penal:	
Artículos	Conducta sancionada
233	El empleado público que sustraе o consiente en que otro sustraiga los caudales o efectos públicos o de particulares que tiene a su cargo.
234	El empleado público que sustraе o consiente en que otro sustraiga los caudales o efectos públicos o de particular que, por abandono o negligencia inexcusable, da ocasión para que otra persona sustraiga los caudales o efectos públicos o de particulares a su cargo.
235	El empleado público que aplica a usos propios ajenos los caudales o efectos a su cargo.
236	El empleado público que arbitrariamente da a los caudales o efectos que administra una aplicación pública diferente de aquella a que están destinados.
237	El empleado público que rehúsa hacer sin causa bastante un pago que debe efectuar o que se niega a entregar una cosa que custodia o administración que ha sido solicitada por autoridad competente.
239	El empleado público que defrauda o consiente en que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originádoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, en operaciones en que interviene por razón de su cargo.
247	El empleado público que revela los secretos de un particular que conoce por razón de su cargo y en perjuicio de este. Revelar los secretos que se les hubiere conferido en razón de su profesión que requiere título.
247 bis	El empleado público que obtenga un beneficio económico para sí o para un tercero al hacer uso de un secreto o información reservada. El que ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtuvieren un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado.
248	El empleado público que en razón de su cargo solicite o acepte un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero.
248 bis	El empleado público que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, por omitirlo, por infringir sus deberes.
249	El empleado público que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer un delito funcionario.

CUARTA CATEGORÍA:

En esta categoría se encuentran los delitos de lavado de activos y receptación, cuando se fundamentan en la comisión de otros delitos también considerados como delitos económicos según lo establecido en la Ley 21.595.

Cuarta categoría: Delitos sancionados por el Código Penal:	
Artículos	Conducta sancionada
456 bis A	El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de recepción o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Delitos sancionados por la Ley N° 19.913:	
Artículos	Conducta sancionada
27 letra a)	Comete el delito de lavado de activos quien efectúa cualquier acto tendiente a ocultar o disimular, la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos relacionado con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros.
27 letra b)	El que adquiera, posea, tenga o use bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito; o, el autor de alguna de las conductas descritas previamente que no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable.

